

CIJ

Corte Internacional de Justicia

**Presidentes:
Juan Jose Ortiz
Maria José Blanco**



TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA A LOS DELEGADOS	3
2. ACERCA DEL COMITÉ.....	4
3. TEMA 1: APLICACIÓN DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL (AZERBAIYÁN C. ARMENIA).....	5
3.1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO HISTÓRICO	5
3.2. EL CASO	7
3.3. POSICIONES	10
3.3.1. República de Azerbaiyán.....	10
3.3.2. República de Armenia	11
3.4. ASPECTOS LEGALES.....	12
3.5. ACOTACIONES DE LA MESA	13
3.6. PREGUNTAS AL DELEGADO	14
4. TEMA 2: OBLIGACIONES RESPECTO A LAS NEGOCIACIONES RELATIVAS A LA CESACIÓN DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS NUCLEARES Y AL DESARME NUCLEAR (ISLAS MARSHALL C. REINO UNIDO)	15
4.1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO HISTÓRICO	15
4.3. POSICIONES	21
4.3.1. República de las Islas Marshall.....	22
4.3.2. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.....	23
4.3. ASPECTOS LEGALES.....	24
4.4. ACOTACIONES DE LA MESA	26
4.5. PREGUNTAS AL DELEGADO.....	26
5. GLOSARIO.....	27
6. LINKS DE APOYO	28
7. REFERENCIAS.....	30



1. CARTA A LOS DELEGADOS

“Los hombres que intentan algo y fracasan son infinitamente mejores que aquellos que intentan no hacer nada y tienen éxito” —Lloyd Jones.

Apreciados delegados, para nosotros, María José Blanco Arias y Juan José Ortiz David, es una absoluta alegría ser sus presidentes de la Corte Internacional de Justicia de VMUN XIV, comité del que esperamos compromiso total y un nivel académico alto. Asimismo, los invitamos a darse la oportunidad de aprender y crecer como persona, representando de la mejor manera el rol asignado.

Nos enorgullece que hayan aceptado este reto de debatir sobre temas de índole internacional y buscarles solución junto a otras personas, con las que podrán vivir esta experiencia tan especial, formando parte de diálogos con fundamentos que aporten en hacer conciencia de la importancia de trabajar por el cambio y que se demuestren a ustedes mismos las capacidades que tienen y hasta donde pueden llegar.

De igual forma, disfruten este espacio al máximo, compartiendo ideas desde el respeto, haciendo amistades nuevas y dando lo mejor de ustedes, siempre teniendo presente que lo más importante es ser persona con valores y principios.

Estamos a su disposición para todo lo que necesiten, cuentan con nosotros y nos complace poder ser parte de lo que esperamos que sea más que un recuerdo, sino una experiencia que cambiará sus vidas.

Atentamente,

Presidente Blanco
Celular: (+57) 305 3782209
maria.blanco@sanjosevegas.edu.co

Presidente Ortiz
Celular: (+57) 305 3460035
juanj.ortiz@sanjosevegas.edu.co

Correo: icjymun@sanjosevegas.edu.co



2. ACERCA DEL COMITÉ

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) fue establecida en 1945 junto con la creación de las Naciones Unidas, debido a su Carta, y es el órgano principal de la ONU, también está regida por su propio Estatuto. Comenzó a funcionar en abril de 1946, fecha en la que sucedió a la Corte Permanente de Justicia Internacional, y su sede se encuentra en el Palacio de la Paz, en La Haya (Países Bajos). La Corte está compuesta por 15 magistrados y cuenta con la asistencia de una Secretaría, su órgano administrativo.

El objetivo de la Corte es “lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de; la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz” (Corte Internacional de Justicia, s.f.). La CIJ difiere de otros órganos de la ONU en el sentido de que no redacta resoluciones, sino que se enfoca en resolver disputas aplicando sus dos funciones principales: el arreglo conforme al derecho internacional de controversias que le sean sometidas por los Estados (función contenciosa); y la emisión de dictámenes sobre cuestiones jurídicas que le sometan los órganos u organismos de las Naciones Unidas autorizados para hacerlo (función consultiva).

Los 193 Estados miembros de la ONU son partes del Estatuto de la CIJ en virtud del artículo 93(1) de la Carta de la ONU. Sin embargo, la membresía especial para entidades no miembros existe bajo el Artículo 93(2). La Corte tiene jurisdicción en todas las cuestiones que los Estados le sometan con relación a todos los asuntos previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en tratados y convenciones vigentes.

Anotación: Las funciones de los miembros de la Corte se encuentran en el Protocolo de la Corte Internacional de Justicia de VMUN.



3. TEMA 1: APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL (AZERBAIYÁN C. ARMENIA)

3.1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO HISTÓRICO

Para comprender la situación en curso con respecto al conflicto entre Azerbaiyán y Armenia, es esencial entender su contexto histórico. Dicho enfrentamiento es uno de los más antiguos del mundo, donde la mayor parte de la población azerí es musulmana y en Armenia son cristianos, siendo esta una disputa tanto religiosa como territorial, por lo que, asimismo, se busca el control del enclave separatista de Nagorno-Karabaj, también conocido como Alto de Karabaj (*ver anexo I*), el cual ambas repúblicas exsoviéticas consideran histórica y étnicamente suyas. Lo anterior, según expertos de BBC Mundo, “(..) podría englobarse dentro de una corriente política conocida como irredentismo¹” (Cueto, 2020). Sin embargo, este enclave se reconoce internacionalmente como parte de Azerbaiyán, aunque ha estado bajo el control armenio desde 1994.



By The New York Times

Anexo I:

<https://www.nytimes.com/es/2020/11/20/espanol/mundo/armenia-azerbaiyan-nagorno-karabaj.html>

¹ Una creencia que asume como suyos aquellos territorios considerados propios por razones étnicas, culturales o históricas que se encuentran dentro de las fronteras de otra nación.

La región de Nagorno-Karabaj ha hecho parte de varios territorios a lo largo de los siglos. En la antigüedad formaba parte del reino armenio y, en la Edad Media, estuvo bajo dominio árabe, hasta que por unos enfrentamientos y revueltas regresó a ser de Armenia. En 1813, siendo un Estado turco después de una época de influencia persa, finalmente fue incorporado oficialmente al Imperio Ruso.

Sin embargo, el conflicto empezó a surgir en 1917 durante la guerra civil rusa, después de la revolución bolchevique. En 1918, Azerbaiyán y Armenia se declararon Estados independientes del Imperio Ruso. No obstante, debido a las discrepancias en la repartición territorial se enfrentaron en una guerra que duró hasta 1920, hasta que la URSS entró en escena, estableciendo la República Socialista Federativa Soviética Transcaucásica².

Las tensiones entre Armenia y Azerbaiyán incrementaron a fines de los ochenta con enfrentamientos esporádicos, los cuales desencadenaron incluso la intervención del ejército soviético, siendo uno de ellos en 1988, donde detonaron conflictos interétnicos entre estos territorios, debido a que el enclave de Nagorno-Karabaj solicitó su incorporación a Armenia. En 1991, tras la desintegración de la URSS, esta misma región organizó un referéndum³ de independencia, en el cual el 82% de la población votó a favor, llegando a establecerse como un Estado independiente de facto⁴ como la República de Artsaj; aun así, Azerbaiyán lo boicoteó “(...) apelando a la integridad territorial⁵, mientras que los armenios han reclamado su derecho a la autodeterminación⁶” (citado por Gómez, 2022). Sin embargo, ningún Estado miembro de la ONU reconoce dicha independencia. De igual forma, gracias al apoyo de Rusia a Armenia, en ese mismo año los armenios lograron ocupar ilegalmente aproximadamente el 20% del enclave, cometiendo a la vez masacres contra la comunidad azerí. Ahora bien, con el colapso de la URSS la guerra tuvo una importante escalada, hasta que finalizó en 1994 con un cese al fuego con la

² Conformada por los países de Georgia, Armenia, Azerbaiyán (anexada en 1921) y la región de Nagorno-Karabaj (anexada en 1923).

³ Procedimiento jurídico por el que se somete a votación popular una ley o un asunto de especial importancia para el Estado.

⁴ Aquellos Estados que, a pesar de funcionar como tal en la práctica, no cuentan con la legitimidad o con el aval o reconocimiento de ninguna norma jurídica.

⁵ Principio básico del derecho internacional que regula la conducta de los Estados Miembros entre sí, básicamente garantizando la preservación del territorio ante la injerencia externa.

⁶ El derecho de autodeterminación de los pueblos consiste en la capacidad de los pueblos para decidir su destino político.

creación del Protocolo de Bishkek, el cual aspiraba poder llegar a un acuerdo de paz integral, no obstante, este no logró concretarse debido a los desacuerdos entre las partes. Actualmente, ambas repúblicas sostienen versiones diferentes sobre el origen del conflicto.

En 2016, detonó la “Guerra de los cuatro días”, dejando un número indeterminado de personas fallecidas y sin el conocimiento de quién inicio el conflicto. En 2020, Azerbaiyán junto a sus aliados atacaron la República de Artsaj, creando una guerra abierta contra esta y Armenia, sin embargo, esta última no recibió apoyo por parte de Rusia a pesar de pertenecer a la OTSC⁷. Moscú llevó a cabo negociaciones de paz como mediador en ambos conflictos mencionados, anunciando un alto al fuego inmediato; adicionalmente, en el acuerdo de finales de 2020, se establece la devolución de aquellos territorios que estaban bajo el control armenio a los azeríes, desplegando 2 mil soldados rusos a las fronteras para garantizar el cumplimiento del pacto. Asimismo, cabe mencionar la creación del Grupo de Minsk en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en 1992, el cual tenía el fin de solucionar la crisis por el enclave de Nagorno-Karabaj, pero sus esfuerzos fracasaron e incluso ralentizaron el proceso.

El 23 de abril de 2023, el Servicio Fronterizo azerí informó al Contingente pacificador ruso y al Centro ruso-turco de monitoreo sobre la instalación de un puesto de control en la entrada del corredor de Lachín-Khankendi, la única carretera que une Armenia con la disputada región de Nagorno-Karabaj. Azerbaiyán justificó que la medida busca "evitar la violación de la declaración trilateral del 10 de noviembre de 2020 por medio del transporte ilegal de formaciones armadas armenias, municiones y otros recursos bélicos a Nagorno-Karabaj". De igual manera, Armenia realizó la misma instalación.

3.2. EL CASO

⁷ La Organización del Tratado de Seguridad Colectiva es una organización de vocación político-militar forjada entre varios países de Europa y Asia central.



El 23 de septiembre de 2021 la República de Azerbaiyán presentó una demanda contra la República de Armenia, una semana después de que esta última hiciera lo mismo, siendo estas dos demandas sobre presuntas violaciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD, por sus siglas en inglés) del 21 de diciembre de 1965. Ambos sosteniendo en contra del otro que, por medios directos e indirectos, continúan su política de limpieza étnica, incitando al odio y a la violencia étnica, mediante la difusión de propaganda racista. Tal como menciona Naira Zohrabyan en PACE “Cuando un político azerbaiyano anuncia que los armenios deben ser asesinados en Karabaj [...] cuando una adolescente azerbaiyana de 13 años anuncia que quiere convertirse en francotiradora para matar a un armenio” (2021).

Desde el final del conflicto de Nagorno-Karabaj en 1994, bajo los contextos sociopolíticos ya presentados, se da entonces que Armenia posee bajo ocupación dicha región junto a otros siete distritos circundantes hasta el inicio de hostilidades el 27 de septiembre del 2020. Esta gran porción de terreno, más la región de Nagorno-Karabaj, se encontraban en control armenio, cosa que cambiaría tras el acuerdo de alto al fuego en el alto de Karabaj del 2020 donde pudo acceder a algunos de estos distritos. Los cuales, además de que permitían el comercio, también habilitaban las rutas y el único acceso a la República de Artsaj, como lo que es el paso de montaña del Corredor Lachín; o eso era lo que se creía, porque realmente la región de Nagorno-Karabaj y los demás siete distritos se encontraban bajo el dominio de la autoproclamada República de Artsaj (Republica de Nagorno-Karabaj o RNK).

Según lo que decreta los convenios de Ginebra de 1949 para establecer un Estado o región bajo ocupación se determina sí:

- Las fuerzas armadas de un Estado extranjero están físicamente presentes sin el consentimiento del gobierno local vigente en el momento de la invasión.
- El soberano local no puede ejercer su autoridad debido a la presencia de fuerzas extranjeras.

Las fuerzas de ocupación imponen su propia autoridad sobre el territorio. Además de que Armenia controlaba la acción y ejércitos de Artsaj, teniendo en cuenta que un Estado “tiene un



papel en la organización, coordinación o planificación de las acciones militares del grupo militar, además de financiar, entrenar y equipar o brindar apoyo operativo a ese grupo” (Tribunal Penal Internacional, 1999) Por lo tanto, se entiende la implicación de una abierta declaración de ocupación en primer lugar por parte de Armenia, aparte de las múltiples acusaciones que se han hecho sobre la marcha de la dudosa gestión del control fronterizo. Por un lado, los intercambios de fuego repentinos entre las fronteras bajo las fuerzas armadas de Artsaj con las de Azerbaiyán o la poca práctica de las condiciones bajo las que se dio el acuerdo, como la inmediata retirada de las tropas armenias ante la aparición de las fuerzas del enclave.

El 7 de diciembre de 2021, la Corte indicó medidas provisionales para proteger ciertos derechos invocados por Azerbaiyán, asimismo, ordenó a ambas partes que se abstuvieran de todo acto que pudiera pueda agravar o ampliar la controversia.

De igual forma, el 4 de enero de 2023, el Gobierno de Azerbaiyán presenta una solicitud contra Armenia ante la Corte para que adopte medidas urgentes contra esta por presunta discriminación racial, en medio de sus tensiones bilaterales por la disputa en torno al territorio de Nagorno-Karabaj, sin embargo, la Corte rechaza la solicitud de indicación de medidas provisionales presentada por la República azerí.

El 18 de enero de este mismo año, se dio a conocer frente a la comunidad internacional un intento de continuar con el caso por parte de la república azerí. Se cuestiona por estudios llevados a cabo tras la entrega de diferentes regiones por parte de Armenia, los grandes daños y consecuencias medioambientales que fueron causa de los conflictos bélicos. Este proceso interestatal está en virtud de las faltas contra el Convenio de 1979 sobre la conservación de la vida silvestre y los hábitats naturales europeos (Convenio de Berna). La República azerí busca entonces establecer un proceso de reparación contra todos los daños llevados a cabo por la República de Armenia. Aun así, las normas presentadas bajo las condiciones dadas por el Reglamento de la Haya (HR) de 1907, el Cuarto Convenio de Ginebra (GCIV) y el Primer Protocolo Adicional (API) de 1971, no tienen ninguna referencia escrita con respecto a las medidas de protección ambiental en términos de ocupación.



El 25 de abril de 2023, la Corte Internacional de Justicia suspendió el examen de los casos Armenia contra Azerbaiyán y Azerbaiyán contra Armenia hasta tomar una decisión sobre las objeciones presentadas por ambas partes entre sí.

Actualmente, esta disputa hace parte de la extensa lista de casos pendientes de la Corte, es decir, aún no ha sido resuelto.

3.3. POSICIONES

3.3.1. República de Azerbaiyán

La demanda realizada por Azerbaiyán como se mencionó anteriormente estuvo basada en una razón, siendo la violación de la CERD por parte de Armenia (de la cual ambos Estados del caso son partes), principalmente de los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Los cuales estipulan, respectivamente, que los Estados deben:

Art. 2: condenar la discriminación racial y seguir una política encaminada a eliminarla en todas sus formas.

Art. 3: condenar el apartheid⁸ y se comprometen a prevenir, prohibir y erradicar estas prácticas en sus territorios.

Art. 4: condenar toda la propaganda y las organizaciones basadas en ideas de superioridad racial.

Art. 5: garantizar a todos sin distinción la igualdad ante la ley.

Art. 6: garantizar a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción la protección y los recursos efectivos contra los actos de discriminación racial.

Art. 7: adoptar medidas para combatir los prejuicios que conducen a la discriminación racial.

⁸ Conjunto de leyes que establecían un sistema desigual y discriminaban a la población negra e india de Sudáfrica.

La república azerí argumenta que las políticas y conductas de Armenia de limpieza étnica, borrado cultural y fomento del odio contra los azerbaiyanos violan sistemáticamente los derechos y libertades de estos, así como los propios derechos de Azerbaiyán, en violación de la CERD. Asimismo, agrega que los intentos de negociación entre las partes no han dado resultado, por lo que Azerbaiyán presentó el caso bajo los fundamentos del Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el Artículo 22 de la CERD; los cuales establecen que cualquier disputa relacionada con la interpretación o aplicación de cualquier tratado o convención (en este caso, de la CERD) puede ser remitida a la Corte.

3.3.2. República de Armenia

La Contrademanda presentada por Armenia corresponde en la misma medida a las acusaciones con las que ha sido tachada su república. Desde periodos atrás, es entonces donde fomenta su postura abierta durante el conflicto manejando relaciones abiertas con los funcionarios separatistas de Nagorno-Karabaj. La ocupación anterior al año de 2020 generó una gran influencia en la ya mencionada autoproclamada República Artsaj, en donde se han visto múltiples casos donde la política de ambos gobiernos ha permitido el cambio de funcionarios, siendo algunos altos cargos armenios pasando a ser funcionarios de la República de Artsaj.

Presente a los diferentes reclamos con respecto a las acciones de Armenia, por parte de la República azerí, en el acuerdo de alto el fuego en el Alto Karabaj de 2020, se evidencia aún como el conflicto bélico se ve abierto a interpretaciones. Uno de esos casos en cuanto se menciona con respecto al primer punto donde se establece que:

“Se anuncia un alto el fuego completo y el cese de todas las hostilidades en la zona del conflicto de Nagorno Karabaj a partir de las 00:00 (hora de Moscú) del 10 de noviembre (21:00 GMT del 9 de noviembre). Azerbaiyán y Armenia se detienen en sus posiciones actuales” (RT, 2020).

Por otro lado, Armenia reclamó ante la Corte una solicitud de medidas provisionales por las “protestas” generadas e incentivadas por la República azerí en el único camino en Armenia, el cual conecta con la región de Nagorno-Karabaj, y fueron completamente rechazadas.

Al final lo que nos demuestra es qué, durante el conflicto, los intereses encontrados, además de la presencia histórica, han generado alternativas que no se han terminado de llevar a cabo con el fin del mantenimiento de la paz. Las fuerzas que despliega Armenia se manifiestan con ese objetivo, adicionalmente, de sus múltiples influencias internacionales. Aun así, la República de Artsaj es casi dependiente de Armenia, la cual colabora ampliamente con la región separatista, mientras las fuerzas rusas intentan mediar y controlar la situación.

3.4. ASPECTOS LEGALES

Siguiendo con las posiciones y explicación del caso, hay algunos aspectos legales que se han visto envueltos en el mismo.

La Carta de las Naciones Unidas

Como tratado internacional, se convirtió en un instrumento de derecho internacional, que en este caso puede ser utilizado durante el debate, además, como lo expresa la ONU: “La Carta de las Naciones Unidas recoge los principios de las relaciones internacionales, desde la igualdad soberana de los Estados, hasta la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.” (ONU, s.f). Asimismo, como la Corte Internacional de Justicia es un órgano principal de las Naciones Unidas.

(Revisar link de apoyo #1)

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

Este está anexo a la Carta de la ONU, establece las funciones de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y, dado que la corte es el principal órgano judicial de la ONU,



los jueces pueden considerar el Estatuto como instrumento jurídico clave que proporcionará veracidad.

(Revisar link de apoyo #2)

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD)

Esta convención es la que más concierne al caso y a la Corte, donde establece que “Toda controversia entre dos o más Estados parte con respecto a la interpretación o a la aplicación de la presente Convención, que no se resuelva mediante negociaciones o mediante los procedimientos que se establecen expresamente en ella, será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a instancia de cualquiera de las partes en la controversia, a menos que éstas convengan en otro modo de solucionarla” (Art. 22, CERD). Siendo este el artículo base por el que la Corte acepta el estudio y desarrollo del caso.

(Revisar link de apoyo #3)

Convenios de Ginebra

Este es uno de los convenios más importantes que cumple la función de establecer protecciones para los combatientes de un conflicto bélico, en donde:

“Los Convenios de Ginebra se aplican en todos los casos de guerra declarada, o en cualquier otro conflicto armado entre países. Además, se aplican en aquellos casos de ocupación parcial o total de un país por soldados de otro país, aun cuando no haya resistencia armada a esa ocupación” (Cruz Roja, 2006, p.1).

(Revisar link de apoyo #4)

3.5. ACOTACIONES DE LA MESA



Dados los enfoques principales de la Corte Internacional de Justicia y sus funciones jurídicas respecto a los desacuerdos entre los Estados, es esencial tener en cuenta aquellos derechos aplicables por parte de la Corte, como lo son las convenciones y tratados internacionales, la costumbre internacional, los principios generales del derecho, y, subsidiariamente, las decisiones judiciales y la doctrina de los autores más reconocidos.

Siendo el caso a tratar sobre las acusaciones de la violación de la CERD, debido a aquellas medidas y acciones violentas por parte de ambos Estados; es de suma importancia aclarar que las decisiones ya establecidas anteriormente por parte de la Corte sobre el caso de Azerbaiyán contra Armenia, no se deben mezclar con las del caso Armenia contra Azerbaiyán, ya que son trabajados de forma independiente del otro.

Por último, cabe recalcar que a la hora del debate los jueces deben mantener imparcialidad absoluta hasta cuando se vaya a tomar la decisión final, mientras que los abogados y agentes, en el momento de presentar las evidencias y argumentos, estos no pueden basarse en especulaciones ni ser irrespetuosos hacia el otro bando, asimismo, la deliberación debe estar basada en el derecho internacional.

3.6. PREGUNTAS AL DELEGADO

- ¿Qué beneficios tiene Azerbaiyán y Armenia al tener bajo su control a la región de Nagorno-Karabaj?
- ¿Qué repercusiones existen para los países tanto limitantes como de la comunidad internacional por el conflicto?
- ¿Cuáles son los tratados pertinentes en aplicación para resolver el caso?
- Si se reconociera a la República de Artsaj (la región Nagorno-Karabaj) como un Estado ante la comunidad internacional, ¿qué impactos tendría para Azerbaiyán y Armenia?
- ¿Qué otros convenios y/o principios se han vulnerado por parte de los Estados?



- ¿Cuáles son las acciones que han tomado Azerbaiyán y Armenia en territorios como el Corredor de Lachín?

4. TEMA 2: OBLIGACIONES RESPECTO A LAS NEGOCIACIONES RELATIVAS A LA CESACIÓN DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS NUCLEARES Y AL DESARME NUCLEAR (ISLAS MARSHALL C. REINO UNIDO)

4.1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO HISTÓRICO

Durante la Segunda Guerra Mundial, la carrera armamentística nuclear se desarrolló frente al terror de las potencias aliadas a la aparición de un arma nuclear, por parte de los países del eje. Desde que se descubre la fisión nuclear como medio de energía en 1939, se prevé la idea de una especie de explosivo que use de manera adecuada esta energía, un armamento tan destructivo que se pueda fraguar bajo manos alemanas. Debido a esto, Rudolf Peierls y Otto Robert Frisch, ambos físicos judíos alemanes expatriados, escriben un memorándum planteando la posibilidad y gran capacidad de la potencia alemana para crear un arma atómica.

A este paso, se desarrolla en el gobierno británico el comité MAUD para observar que tan pertinente es la idea de invertir en la investigación y desarrollo de este armamento atómico. Este mismo comité hace parte importante en la conjunción de la física británica junto al proyecto Manhattan, el cual lanzaría las bombas “Little Boy” en Hiroshima y “Fat Man” en Nagasaki. De esta forma, Reino Unido fue el tercer país en el mundo en poseer, desarrollar, fabricar y mantener un programa de armamento nuclear en la historia.

Se podría dar a entender la forma como el terror fue lo que mantuvo el orden geopolítico del mundo el siglo pasado, con solo despertar bajo las sirenas de una alarma nuclear advirtiendo la amenaza de un apocalipsis atómico. Las tensiones que se presentaban en aquel entonces



permitían que el armamento nuclear, ya sea para bien o para mal, fuera entonces lo que mantendría el control, uno frío y desmedido como el que marcó el contexto de la Guerra Fría, pero siendo el único que permitió que no se generaran más derramamientos violentos y masivos de sangre. Por eso explicar la importancia del desarrollo de las armas atómicas es sumamente complicado, pero fuera de la condición moral, la política tiene otras ruedas que la hacen mover. En este caso, una industria que aseguraba una destrucción mutua de países enteros, bajo la amenaza de no dejarse vencer en cualquier conflicto; de esta manera, el armamento atómico se convierte tanto en un arma como en un medio de coacción y presión de un país hacia al resto.

Por otro lado, las condiciones bajo las que se llevan a cabo las pruebas nucleares son catastróficas para el medio ambiente. Los factores meteorológicos son importantes y el terreno a causa de posibles daños no especulados dentro de las investigaciones, fuera del sitio aislado en el que deba hacerse la prueba.

El atolón⁹ Bikini fue una de estas zonas de pruebas, ubicado en las Islas Marshall, donde se produjo una de las mayores detonaciones más contundentes de la historia. A partir de 1946, Estados Unidos empezaría su programa de estudios en las islas debido a las favorables condiciones y la lejanía del territorio. Algunos de los atolones que sufrieron detonaciones y consecuencias de estas mismas fueron Rongelap, Rongerik, Alinginea, Utirik, Enewetak y Bikini, siendo este último el lugar de prueba de 'Castle Bravo' en 1954 (*ver anexo 2*), el arma más poderosa que ha producido Estados Unidos.

⁹ Arrecife coralino de forma anular y con una laguna interior que comunica con el mar a través de pasos estrechos.



Anexo 2: Castle Bravo

De igual forma, el atolón de Enewetak fue testigo de más de 40 detonaciones. Curiosamente, todo residuo de diferentes detonaciones en las islas fue limpiado y transportado a un cráter en el atolón donde lo sellaron y rehabilitaron. Dicha limpieza fue llevada a cabo por soldados estadounidenses que no poseían destreza alguna con este tipo de material, además de no poseer el equipamiento necesario. Después de unos meses, los isleños empezaron a presentar síntomas de cáncer y otros signos de envenenamiento por radiación, como los soldados que se presentaron al servicio de limpieza.

Este caso fue tachado por negligencia por diferentes medios como el periódico New York Times, donde el movimiento de “los veteranos atómicos” buscaba reclamar justicia. En 2015, se creó la Ley de Paridad en la Atención Médica de los Veteranos Atómicos, un proyecto para indemnizar y proteger a estos soldados; no obstante, no se han tomado las acciones pertinentes y la ley aún sigue en progreso.

Adicionalmente, Reino unido formó su propia campaña nuclear tras desvincularse del proyecto Manhattan, con el fin de hacer desarrollo y uso de este mismo armamento nuclear. En este caso, con los territorios de la colonia de Australia se hicieron pruebas y detonaciones, respectivamente en las islas del archipiélago de Montebello, Emu Field y Maralinga, las operaciones Buffalo y Antler, entre otras (*ver anexo 3*).



Anexo 3: <https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/thumb/e/e9/AusNucTestSites.svg/290px-AusNucTestSites.svg.png>

Por consiguiente, se tuvieron que presentar esfuerzos por procesos de limpieza y responsabilidad social por parte de grupos étnicos que habitaban esas zonas, muchos de los cuales desde un principio se vieron desplazados hacia otros lugares. Fue la Comisión Real McClelland (MRC, por sus siglas en inglés) la encargada de hacer revisión por parte del gobierno australiano a toda actividad de acción militar y nuclear británica en la mancomunidad. La MRC determinó diferentes puntos en donde no solo se expone el mal funcionamiento por parte del gobierno, sino también grandes problemas a futuro que aún siguen fraguándose en los territorios irradiados.

Tras diferentes acusaciones entre UKAEA (Autoridad para la Energía Atómica del Reino Unido) y la MRC, se habló de un posible sesgo y ocultación de información por parte del gobierno de Reino Unido. Actualmente, estas zonas se siguen usando como pruebas de tiro y armamento, pero sin ser pruebas nucleares.

4.2. EL CASO

El 24 de abril de 2014, la República de las Islas Marshall interpuso una demanda ante la CIJ en contra de 9 Estados, haciendo distintivo en 3 de ellos –India, Pakistán y Reino Unido– acusándolos de no cumplir las obligaciones que le incumbían respecto a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y el desarme nuclear. Estos últimos Estados mencionados, habían reconocido la jurisdicción obligatoria de la Corte de conformidad con el Artículo 36, párrafo 2, de su Estatuto, el cual estipula que:

“Los Estados parte en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria *ipso facto* y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico”.

No obstante, debido a que India y Pakistán alegaron a la Corte que se podría considerar que se carecía de jurisdicción para conocer de la disputa expuesta por Islas Marshall, esta accedió a tratar los casos de forma separada.

El punto de partida del caso es la supuesta violación de Reino Unido a quien las Islas Marshall acusa por lo estipulado en el artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares (TNP) de 1968, el cual dispone que «Cada Parte en el Tratado se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional».

La Corte destino los días 16 de marzo de 2015 y 16 de diciembre de 2015 como plazos para la exposición de la memoria por las Islas Marshall y de la contramemoria por el Reino Unido, respectivamente, con el objetivo de que cada Estado presente sus argumentos y peticiones ante la CIJ (estos se mencionan en el subtema de las posiciones de cada uno). Las vistas por parte de la Corte sobre las excepciones preliminares¹⁰ opuestas por el Reino Unido dentro de su

10 Acto procesal que objeta la admisibilidad de una demanda o la competencia del Tribunal para conocer un determinado caso o alguno de sus aspectos en razón de la persona, la materia, el tiempo o lugar.

contramemoria se llevaron a cabo del miércoles 9 al miércoles 16 de marzo de 2016, donde, de igual forma, Islas Marshall evidencio su postura.

Las sentencias de este caso se celebraron el 5 de octubre de 2016 y fueron aprobadas en su votación por el voto de los jueces (más el apoyo del voto de calidad del presidente que establece el artículo 55 del Estatuto de la Corte), dictaminando que no se procedería a fondo con el caso debido a la ausencia de controversia entre ambas partes y porque no se posee jurisdicción por parte de la Corte, según el artículo 36, párrafo 2, de su Estatuto. Dicha falta de “controversia” en las sentencias fue un caso bastante discutido en medida de hacer correspondiente a los parámetros establecidos por diferentes nociones de disputa. Se hace reclamo a la Corte por la flexibilidad ante muchos casos anteriores donde la cuestión de la jurisprudencia del tribunal trataba esta de una condición de umbral, en otras palabras, dada por hecha. Lo anterior, NO entra en el debate del caso en el modelo (se explicará por qué más adelante).

Ahora bien, dentro del tribunal se debe tener claro diferentes puntos para establecer que es una disputa, a lo que se responde de la siguiente manera. Según la jurisdicción establecida de la Corte “una controversia es un desacuerdo de opiniones jurídicas o intereses entre dos personas”, además de que “la determinación de la Corte Internacional de Justicia debe basarse en un examen de los hechos. Se trata de una cuestión de fondo, no de forma”. Cuando se habla de fondo y de forma se entiende, respectivamente, que se trata según su cuestión principal tras un examen de esta, siendo el fondo la idea principal, y el otro refiriéndose a los requisitos y formalidades a seguir para redactar o construir algún procedimiento jurídico. La Corte toma el fondo de la demanda entorno a la violación del TNP, para tomar la controversia sin ser necesaria la presentación de los medios o demás procedimientos.

Por otro lado, es importante también tener en cuenta que “la reclamación de una de las partes por la otra no tiene por qué constar necesariamente *expressis verbis*”, a lo que quiere decir que “la posición o la actitud de una parte puede establecerse por inferencia”. Lo anterior hace alusión a la posibilidad de un lado de establecerse en su postura por la interpretación de las acciones del otro para tomar un mensaje implícito, es decir, expresar que otro estado está haciendo algo con ciertas intenciones, aunque diga todo lo contrario.



Se menciona una guerra de contradicciones en donde la formalidad del procedimiento para proceder a fondo con el caso se dio por un factor simplemente subjetivo. La existencia de la votación por el cierre del caso llevada a cabo por los jueces y presidente de la Corte, todos estos siendo pertenecientes a países poseedores de armas nucleares, demostró entonces un gran vacío para la sana administración de la justicia en este caso. El deber de la CIJ es el de la justicia y de la legalidad, por lo que no debería obstaculizarse únicamente por un defecto de forma.

Es importante aclarar que cuando un Estado se opone a entrar en discusión con otro dentro de la Corte a comparecer, es decir no acepta la jurisdicción de esta a pesar de haber firmado que sí lo estaba, y trae como argumento que no existe controversia, o porque, si la hay, no tiene carácter jurídico, o que su consentimiento de reconocer la jurisdicción de la CIJ no es aplicable a la controversia de que se trate; la Corte decide el asunto en un fallo preliminar, como en realidad hicieron. Lo mencionado hace parte de la función contenciosa de la CIJ, dado que es la consideración por la Corte de una controversia jurídica que le han presentado a los Estados.

En pocas palabras, la Corte respondió con el fallo dando a entender que bajo la ausencia de controversia entre las partes no se procedería al fondo de estos casos, declarándose incompetente, por lo que no llegó a pronunciarse sobre el alcance de la obligación de negociar de buena fe contenida en el art. VI del TNP ni sobre su presunto carácter consuetudinario.

Aun así, por efectos prácticos del caso a debatir en el modelo **se trabajará a partir de la fecha del miércoles 16 de marzo de 2016**, es decir, hasta el momento cuando las partes presentan sus posturas sobre las excepciones preliminares por Reino Unido en su contramemoria, por ende, **se hace caso omiso de la votación** preliminar que hubo respecto a la competencia de la Corte sobre el caso a finales de 2016 y que dio paso al fallo de cerrar el caso, por lo que este **se considera como un caso pendiente dentro de VMUN.**

4.3. POSICIONES



4.3.1. República de las Islas Marshall

Las Islas Marshall abrieron la demanda a Reino Unido en el incumplimiento del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP), que menciona:

“Cada parte en el Tratado se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional”.

A lo que a su vez las Islas Marshall sostuvieron que “al no procurar activamente la celebración de negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear y, por el contrario, adoptar un comportamiento que contraviene directamente esos compromisos jurídicamente vinculantes, el demandado ha infringido y continúa infringiendo su deber jurídico de cumplir de buena fe sus obligaciones en virtud del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y el derecho internacional consuetudinario”.

A continuación, en respuesta a la “controversia” y la disputa en el caso, Islas Marshall argumentó que:

Las Islas Marshall tienen una disputa legal con el Reino Unido, tal y como exige el artículo 36(2) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La controversia se refiere al incumplimiento por parte del Reino Unido de sus obligaciones legales, en virtud del artículo VI del TNP y del derecho consuetudinario internacional de entablar de buena fe y concluir negociaciones conducentes al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un estricto y eficaz control internacional (p. 42, Memoria Islas Marshall).

Además, haciendo uso del *non expressis verbis* argumenta que en materia de la Corte sigue habiendo una disputa en la reclamación de las Islas Marshall donde tampoco tiene que ser necesario que la reclamación sea sobre un tratado en específico. Menciona que la controversia entre los Estados es suficientemente clara para ser reconocida como existente.

Finalmente, la posición de las Islas Marshall frente a las excepciones preliminares presentadas por Reino Unido en 2015 fue hecha con el solo objetivo de solicitar firmemente a la Corte que falle y declare que, si tiene competencia en el caso y que las pretensiones presentadas son admisibles.

4.3.2. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

La demanda en contra de Reino Unido es, especialmente, dada al incumplimiento del TNP respecto a todos los intentos realizados en el contexto de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas para pedir el comienzo inmediato de las negociaciones en busca del desarme nuclear, mediante la convocación de un grupo de trabajo encargado de preparar el terreno para tal convención, o velar por un seguimiento concreto de la opinión consultiva de la Corte que subrayaba la existencia de una obligación de proseguir las negociaciones. Cabe recalcar que el Reino Unido no niega este cuadro persistente de conducta, pero alega que diversos factores políticos y jurídicos de ese tiempo explican su posición sobre estas resoluciones.

Por otro lado, el 15 de junio de 2015, el Reino Unido, opuso determinadas excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda dentro de su contramemoria, citando el artículo 79, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, el cual establece que:

“Cualquier excepción a la competencia de la Corte o a la admisibilidad de la solicitud, o cualquier otra excepción sobre la cual el demandado pide que la Corte se pronuncie antes de continuar el procedimiento sobre el fondo, deberá ser presentada por escrito dentro del plazo fijado para el depósito de la contra memoria. Cualquier excepción opuesta por una parte que no sea el demandado deberá depositarse dentro del plazo fijado para el depósito del primer alegato escrito de esa parte”.

Las vistas sobre las excepciones preliminares opuestas por el Reino Unido solicitaban a la Corte lo siguiente:

“– que carece de competencia para entender en la demanda interpuesta contra el Reino Unido por las Islas Marshall; o
– que la demanda interpuesta por las Islas Marshall contra el Reino Unido es inadmisibles”.

De igual forma, la Corte observa que el Reino Unido se apoya, particularmente, en el artículo 43 de los artículos de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) sobre la responsabilidad del Estado, según el cual un Estado lesionado “notificará su reclamación” al Estado supuestamente responsable, para argumentar el hecho de que las Islas Marshall no entablaron negociaciones ni notificaron a dicho país la reivindicación objeto de la demanda para fundamentar su aseveración de que no existe ninguna controversia entre las partes. Sin embargo, en ese entonces, la Corte rechazó el argumento de que son necesarias negociaciones previas o notificaciones cuando se recurre a ella sobre la base de las declaraciones formuladas con arreglo al Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto, a menos que alguna de esas declaraciones así lo establezca.

4.3. ASPECTOS LEGALES

Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

Corresponde a la aplicación de la posibilidad de los Estados de reconocer como obligatoria la jurisdicción de la Corte en las controversias de orden jurídico con respecto a:

- a las interpretaciones de un tratado;
- cualquier cuestión del derecho internacional;
- la existencia de cualquier hecho, que, de establecerse, constituiría una violación de una obligación internacional;
- la naturaleza o alcance de la reparación que debe hacerse por el incumplimiento de una obligación internacional.

Derecho Internacional Consuetudinario (o Costumbre Internacional)

Norma no escrita que resulta de una práctica general, constante, uniforme y duradera de los sujetos de derecho internacional público, aceptada por ellos como derecho. Por ejemplo,



en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se establece en el art. 38.1.b. que: “La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar [...] b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho”.

Tratado sobre la No Proliferación (TNP)

Es un tratado internacional clave cuyo objetivo es prevenir la propagación de las armas nucleares y la tecnología armamentística, promover la cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos e impulsar el objetivo de lograr el desarme nuclear y el desarme general y completo. El TNP es el único tratado multilateral que representa un compromiso vinculante para los Estados poseedores de armas nucleares respecto del objetivo del desarme.

(Revisar link de apoyo #1)

Comisión de Derecho Internacional (CDI)

La Comisión de Derecho Internacional es un órgano compuesto por expertos, integrado por personas de reconocida competencia en derecho internacional, su misión es favorecer el desarrollo progresivo y la codificación de este mismo.

(Revisar link de apoyo #2)

Convenio Europeo para la Solución Pacífica de Controversias del 29 de abril de 1957

Como menciona el nombre del Tratado, su propósito es mejorar la unión de los miembros, preservar los derechos humanos y proporcionar una solución pacífica a las controversias entre los Estados.

(Revisar link de apoyo #3)



4.4. ACOTACIONES DE LA MESA

En primera instancia, es vital recalcar que por efectos prácticos del caso a debatir en el modelo se trabajará a partir de los acontecimientos que se dieron en la Corte desde el miércoles 16 de marzo de 2016, es decir, hasta el momento cuando las partes presentan sus posturas sobre las excepciones preliminares por Reino Unido, por lo que la votación sobre la sentencia del caso dentro de VMUN nunca sucedió, considerándolo así un caso pendiente.

De igual forma cabe aclarar que el caso a trabajar en la Corte es el de Islas Marshall contra Reino Unido, sin embargo, los agentes y abogados pueden presentar evidencias que hayan hecho parte de los casos contra India y Pakistán si explican de forma precisa la relación de estas con el presente caso. Adicionalmente, la Mesa recomienda que dichas evidencias apoyen tanto el argumento que cada Estado da a la Corte en las excepciones preliminares sobre el tema de controversia como su postura sobre la vulneración o no del TNP y otros tratados. Además, teniendo presente lo que le compete o no a la Corte.

Por otro lado, los jueces debatirán sobre el fallo de la sentencia teniendo en cuenta que la decisión que tomen la deben basar en las evidencias traídas por los agentes y abogados de ambas partes, omitiendo la votación que hubo sobre el cierre del caso.

4.5. PREGUNTAS AL DELEGADO

- ¿Qué repercusiones existen para las partes la no continuidad del caso por parte de la Corte?
- ¿En qué tratados a los que es a los que es firmante y/o ratificante no se da buena fe por parte de Reino Unido?
- ¿Qué se entiende por la falta de controversia en el caso dentro del Estatuto de la Corte y por qué no se puede proseguir?
- ¿Cuáles han sido las premisas por parte de Reino Unido sobre su incumplimiento respecto al TNP?



- ¿Cuáles son los tratados pertinentes en aplicación para resolver el caso?

5. GLOSARIO

- **Acta de Iure Gestionis:** acto realizado por un Estado extranjero como si fuera un particular y sometido a normas de derecho privado.
- **Acta de Iure Imperii:** acto realizado por un Estado extranjero en el ejercicio de poder público.
- **Admisibilidad:** evidencia permisible legalmente admisible en la corte (Webster, s.f.).
- **Buena Fe:** que se cumple con honradez, determinación a mantener la verdad y exactitud en el asunto. Sin engaño o Malicia.
- **Competencia:** una corte con autoridad para resolver el caso que se le ha presentado.
- **Confessio est Regina Probatio:** “La confesión es la reina de las pruebas”.
- **De Maximis Non Curat Praetor:** “De los asuntos intrascendentes no se ocupa el magistrado”.
- **Derecho consuetudinario:** derecho que se establece, pero no se constituye, juzgado por la costumbre social.
- **Dura Lex Sed Lex:** “La ley es dura, pero es ley”.
- **Expressis Verbis:** “Expresado en palabras” dicho en palabras, en términos explícitos.
- **Genocidio:** exterminio sistemático de una población específica por motivos raciales, políticos o religiosos.
- **Ipsa Facto:** “Inmediatamente” o “en el acto”.
- **Ius Cogens:** una norma imperativa de derecho internacional general.
- **Jurisdicción:** forma de utilizar las leyes internas de un país u organismo para ejercer el poder de gobierno, garantizando su cumplimiento.
- **Jurisprudencia:** fuente del derecho formada por actos pasados a partir de los cuales se han creado o modificado normas jurídicas. Es el medio de trascender errores fundamentales en un sistema legal.

- **Locus Standi:** es el derecho de una parte a comparecer y ser escuchada ante un tribunal.
- **Mutatis Mutandis:** “Cambiando lo que se debía cambiar”.
- **Necitas Caret Lege:** “La necesidad no tiene ley”.
- **Nemo Censetur Ignorare Legem:** “Nadie se cree que es ignorante de la ley”, es decir, la ignorancia de la ley no exime de su aplicación.
- **Nomos Basileus:** “la ley es la que hace de rey”.
- **Nullum crimen, nulla poena sine lege:** “No hay delito ni hay pena sin ley”. Principio de legalidad del derecho penal.
- **Res Iudicata Pro Veritate Habetur:** “La cosa juzgada se tiene por verdad”.
- **Testis Unus, Testis Nullus:** “Testigo único, testigo nulo”.

6. LINKS DE APOYO

Sobre la Corte Internacional de Justicia

- <https://www.icj-cij.org/public/files/questions-and-answers-about-the-court/questions-and-answers-about-the-court-es.pdf>

Tema 1

1. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>
2. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/statute-of-the-international-court-of-justice>
3. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>
4. <https://www.redcross.org/content/dam/redcross/enterprise-assets/cruz-roja/cruz-roja-pdfs/Resumen-de-los-Convenios-de-Ginebra-de-1949-y-sus-Protocolos-Adicionales.pdf>

Tema 2



1. https://www.iaea.org/sites/default/files/publications/documents/infcircs/1970/infcirc140_sp.pdf
2. <https://legal.un.org/ilc/>
3. <https://rm.coe.int/1680064586>
4. <https://www.icj-cij.org/case/160/written-proceedings>
5. <https://www.icj-cij.org/public/files/annual-reports/2016-2017-es.pdf>

7. REFERENCIAS

- Once fechas para entender el conflicto en Nagorno Karabaj.* (2016, abril 05). Euronews.
<https://es.euronews.com/2016/04/05/diez-fechas-para-entender-el-conflicto-en-nagorno-karabaj>
- Cronología del conflicto entre Azerbaiyán y Armenia.* (2022, septiembre 15). El Siglo del Torreón. <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2022/cronologia-del-conflicto-entre-azerbaiyan-y-armenia.html>
- Gómez, R. (2022, septiembre 15). *¿Qué está pasando entre Armenia y Azerbaiyán y cuál es el origen del conflicto?* As. <https://as.com/actualidad/que-esta-pasando-entre-armenia-y-azerbaiyan-y-cual-es-el-origen-del-conflicto-n/>
- Malakkian, M. (2021, 23 junio). *Azerbaiyán crío a toda una generación racista y anti Armenia.* Soy armenio. <https://soyarmenio.com/noticias-de-armenia/azerbaiyan-crio-a-toda-una-generacion-racista-y-antiarmenia/>
- Conflicto en Nagorno Karabaj: Armenia, Azerbaiyán y Rusia firman un acuerdo de paz.* (2020, noviembre 10). BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-54886462>
- Kramer, A. (2020, noviembre 20). *¿Qué está pasando en Armenia y Azerbaiyán?* The New York Times. <https://www.nytimes.com/es/2020/11/20/espanol/mundo/armenia-azerbaiyan-nagorno-karabaj.html>
- Cinco cosas sobre el enclave separatista de Nagorno Karabaj.* (2020, octubre 06). Swiss info. <https://www.swissinfo.ch/spa/afp/cinco-cosas-sobre-el-enclave-separatista-de-nagorno-karabaj/46080058>
- Press Release: Preliminary objections raised by Armenia* [PDF]. (2023, mayo 01). Corte Internacional de Justicia. <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/181/181-20230501-PRE-01-00-EN.pdf>
- Application of the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (Azerbaijan v. Armenia).* (s.f.). Jus Mundi. <https://jusmundi.com/en/document/decision/en-application-of-the-international-convention-on-the-elimination-of-all-forms-of-racial-discrimination-azerbaijan-v->

[armenia-order-request-for-the-indication-of-provisional-measures-tuesday-7th-december-2021](#)

Avakian, S. (2017). *Nagorno Karabaj. Aspectos Legales* [PDF]. https://karabakhfacts.com/wp-content/uploads/2015/01/Legal-Aspects_Nagorno-Karabagh_es_2017.pdf

Applying International Environmental Law Conventions in Occupied Territory: The Azerbaijan v. Armenia Case under the Bern Convention. (2023, 11 mayo). EJIL: ¡Talk!

<https://www.ejiltalk.org/applying-international-environmental-law-conventions-in-occupied-territory-the-azerbaijan-v-armenia-case-under-the-bern-convention/>

Əli Mahmudlu - Frontend Web Developer - Edumedia Azerbaijan. (s.f.). *Xarici İşlər Nazirliyi | XİN*. Xarici işlər Nazirliyi | XİN. <https://www.mfa.gov.az/en/news/no01523>

Military occupation of Azerbaijan by Armenia | Rulac. (s.f.).

<https://www.rulac.org/browse/conflicts/military-occupation-of-azerbaijan-by-armenia#collapse1accord>

Español, R. E. (2020, noviembre 10). *Azerbaiyán, Armenia y Rusia acuerdan poner fin a la guerra en Nagorno Karabaj: Los 9 puntos de la declaración*. RT en español.

<https://actualidad.rt.com/actualidad/373008-acuerdo-armenia-azerbaiyan-rusia-karabaj>

BBC News Mundo. (2019, Julio 19). *Islas Marshall: el lugar en el que los niveles de radiación son más altos que en Chernóbil y Fukushima (Y qué tiene que ver Estados Unidos)*. *BBC News Mundo*.

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-49032065#:~:text=Las%20Islas%20Marshall%20fueron%20ocupadas,estado%20asociado%20de%20Estados%20Unidos>.

Армения и Азербайджан развязали войну тракторов. (2020, 15 diciembre). Коммерсантъ.

<https://www.kommersant.ru/doc/4615765>

Rodríguez, H. (2023, julio 16). *La madrugada de la Trinidad*. www.nationalgeographic.com.es.

https://www.nationalgeographic.com.es/fotografia/foto-del-dia/madrugada-trinidad_19481

Platts-Mills, B. (2023, Julio 15). *Oppenheimer: Quién fue el arrepentido padre de la bomba atómica cuya vida llevó al cine Christopher Nolan*. *BBC News Mundo*.

<https://www.bbc.com/mundo/articles/c515w19nd5wo>

Día Internacional contra los Ensayos Nucleares – Historia. (s.f.). Naciones Unidas.

<https://www.un.org/es/observances/end-nuclear-tests->



[day/history#:~:text=Las%20pruebas%20de%20armas%20nucleares,Parcial%20de%20Ensayos%20de%201963.](#)

Castle Bravo: The largest U.S. nuclear explosion. (2016, Julio 26). Brookings.

<https://www.brookings.edu/articles/castle-bravo-the-largest-u-s-nuclear-explosion/>

Atomic Veterans: Enewetak Atoll. (s.f.). Nuclear Museum.

<https://ahf.nuclearmuseum.org/ahf/history/atomic-veterans-enuetak-atoll/>

AUSTRALIA: Pruebas atómicas británicas causan defectos congénitos. (1998). IPS Agencia de

Noticias. <https://ipsnoticias.net/1998/01/australia-pruebas-atomicas-britanicas-causan-defectos-congenitos/>

Informe de la Corte Internacional de Justicia [PDF]. (2017). Naciones Unidas. [https://www.icj-](https://www.icj-cij.org/public/files/annual-reports/2016-2017-es.pdf)

[cij.org/public/files/annual-reports/2016-2017-es.pdf](https://www.icj-cij.org/public/files/annual-reports/2016-2017-es.pdf)

Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de

Justicia [PDF]. (s.f.). Di público. <https://www.dipublico.org/cij/doc/218.pdf>

Sáenz, P. (2018). *La obligación de negociar el desarme nuclear: ¿un objetivo judicialmente*

incontrolable? [PDF]. Catedrática de Derecho internacional público. DOI:

10.15581/010.34.397-420